

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 760013110007202200016000
AUTO No. 1276

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** instaurada a través de apoderada judicial por la señora **MARIA ELENA BAZAN NUÑEZ**, en contra **PABLO ESTIFER ARMERO**, fue corregida y la misma reúne los requisitos legales, (artículo 82 y s.s. del C.G.P.), el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** instaurada a través de apoderada judicial por la señora **MARIA ELENA BAZAN NUÑEZ**, en contra **PABLO ESTIFER ARMERO**,
2. De la demanda córrase traslado a la demandada por el término de veinte (20) días, (artículo 369 del C.G. P.) mediante la notificación personal de este proveído y entrega de los anexos aportados con tal fin.
3. Conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P., la parte interesada deberá remitir comunicación para la notificación a la demandada.
4. Citar a la Defensora de Familia para que comparezca al proceso en nombre de la sociedad y en interés de la institución familiar.
5. Notificar este auto al Procurador No. 8° de Asuntos de Familia, como representante del Ministerio Público.
6. Reconocer personería a la Dra. LEIVIS RENTERIA PALOMEQUE, con T.P No. 129.259 del C.S.J., para actuar en este proceso en representación de la demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ